



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 176/22
Sucre, 16 de mayo de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-10** de fecha 03 de mayo de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 338/22** de fecha 29 de abril de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, en atención a Nota de Devolución cite: H.C.M. Al. N° 73/22, se remite documentación complementaria solicitando se proceda a la **RATIFICACIÓN DEL "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)"** y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL N° 909/2022 de fecha 25 de abril de 2022**, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

III. CONCLUSIONES.

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, de conformidad al artículo 298 párrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red fundamental.
- Por su parte, el artículo 2 de la ley N° 730 que modifica el artículo 3 párrafo I dispone: **"Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes, en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas"**, de lo cual se concluye que el Convenio Intergubernativo suscrito entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- La cláusula Tercera del Convenio manifiesta como objeto del mismo el establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S. en la ejecución del Proyecto **"CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)"**, ubicado en el Municipio de Sucre, Objeto lícito, por tanto, viable legalmente.
- Que, de conformidad al artículo 7 párrafo I y II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos el presente Convenio Intergubernativo ha sido suscrito por el Gerente Departamental de FPS Chuquisaca y el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Que, de conformidad al artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos **"Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos"**, por lo que se concluye que el presente Convenio debe ser remitido al Órgano Deliberativo para su **RATIFICACIÓN.**
- Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite.

IV.- RECOMENDACIÓN

SO.: 052/22.
R.A.M. 176/22
INF. N° 37/2022 C.A.L.M.
Fs. 53



Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del "**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**" para la ejecución del proyecto "**CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)**" al H. Concejo Municipal para su **RATIFICACIÓN** en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, a fojas 28 y 29 se encuentra **CEDULA DE IDENTIDAD Y MEMORÁNDUM MEM/FPS/GFA-RH N°0469/2020** de designación del Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en el cargo de Gerente Departamental Chuquisaca del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

Que, mediante nota H.C.M. Alc. N° 73/22 de fecha 31 de marzo de 2022, suscrita por el Lic. Oscar Sandy Rojas PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL y Sra. Jenny Marisol Montaña Daza CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa ALCALDESA a.i. DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se efectúa la DEVOLUCION de la totalidad del trámite referido a la Ratificatoria de Convenios Intergubernativos Suscritos, "PROYECTO PAVIMENTADO ARTICULADO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y
SOCIAL
CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO**

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento celebrado al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (Partes suscribientes)

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son:

- 1.1 El FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorándum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.
- 1.2 El GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAMS**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (Antecedentes)

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son los siguientes:

El Contrato de Préstamo BOL-32/2018, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, en fecha 21 de enero de 2019, por un monto de hasta \$us100.000.000.- (Cien Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para financiar el "Programa de



Infraestructura Urbana para la Generación de Empleo II”, antecedente bajo el cual se suscribe el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en su párrafo I, señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Párrafo II del Artículo 5 de la citada Ley, establece, entre otros, que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Por otro lado, el párrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación.

El Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° 011 de fecha 14 de marzo de 2022, mediante la cual aprueba el financiamiento del Proyecto **CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)**, con Código **FPS-01-00005646**, por un monto de Bolivianos **1.895.848,40 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 40/100 Bolivianos)**

CLÁUSULA TERCERA. - (Objeto del Convenio)

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAM, en la ejecución del Proyecto **CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)**, con Código **FPS-01-00005646**.

CLÁUSULA CUARTA. – (Documentos Integrantes)

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, los siguientes documentos:

- a) Contrato de Préstamo BOL-32/2018 de 21 de enero de 2019.
- b) Reglamento Operativo del Programa.
- c) Manual de Operaciones y Procedimientos del FPS.
- d) Documentos del Proyecto aprobado y Acta de Aprobación de Proyectos por parte del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).
- e) Documento de aprobación y/o Ratificación del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, emitido por el Honorable Consejo Municipal.

CLÁUSULA QUINTA. - (Estructura de Financiamiento)

El Proyecto **CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)**, será financiado 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del crédito otorgado por el FONPLATA, por un monto de hasta Bolivianos **1.895.848,40 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 40/100 Bolivianos)** de acuerdo a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	
COMPONENTE	GOBIERNO NACIONAL/GN (Expresado en Bs)

SO.: 052/22.
R.A.M. 176/22
INF. N° 37/2022 C.A.L.M.
Fs. 53



INFRAESTRUCTURA	1.805.848,40
SUPERVISIÓN	90.000,00
TOTAL	1.895.848,40
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	100%

CLÁUSULA SEXTA. - (Monto del Financiamiento)

Financiamiento del Gobierno Nacional/GN:

El GN a través del FPS transferirá hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento establecida en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (Desembolsos del Financiamiento)

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del FPS, se sujetará a lo establecido a continuación:

FPS

El FPS desembolsará los recursos transferidos por el GN, mediante el SIGEP en cada pago de planilla, hasta un máximo del 100% del monto comprometido en la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta, sujeto a las posibles modificaciones que se detallan en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA OCTAVA. - (Variaciones en el Costo del Proyecto)

Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado

Una vez efectuada la adjudicación correspondiente, el financiamiento del GN podrá variar en función al monto del contrato.

Cuando el monto contratado sea menor al evaluado se procederá a la devolución de los recursos al financiador, previa conciliación a la conclusión del Programa.

El incremento del costo del Proyecto producto de su reevaluación por resolución de contrato, será cubierto 100% con recursos del financiador.

Modificaciones Positivas

Si durante la ejecución física del Proyecto se aprobaran modificaciones positivas a cada contrato, estas serán financiadas 100% con recursos del financiador.

Modificaciones Negativas

Al registrarse modificaciones al contrato negativas, por disminución de los costos del Proyecto, la diferencia será devuelta al financiador.

CLÁUSULA NOVENA. - (Responsabilidades de las Partes)

a) Del GAMS

1. Coordinar las actividades del Proyecto a través de las Juntas Vecinales/Organizaciones Territoriales de Base.



2. Priorizar las áreas a ser intervenidas, mismas que deberán contar con planimetría aprobada e instalaciones de agua potable y alcantarillado.
3. Para garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución de las obras, autoriza al FPS registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren traspasos al interior del proyecto y/o entre proyectos del mismo programa involucrando al GAM u otros GAM's según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 3115.
4. Designar uno o varios Fiscales de Obras y garantizar que este, en cumplimiento de sus obligaciones, emita los informes en los plazos establecidos en los procedimientos aprobados por el FPS, caso contrario se aplicará el Silencio Administrativo Positivo
5. El Fiscal aprobará las planillas de avance, pasados los 5 días hábiles se aplicará Silencio Administrativo Positivo.
6. Entregar oportunamente al FPS las carpetas de los Proyectos priorizados, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa, con la documentación debidamente respaldada.
7. Gestionar (cuando corresponda) las Licencias Ambientales de los proyectos del Programa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y las nuevas disposiciones ambientales vigentes.
8. Si el Proyecto está dentro de las categorías ambientales I, II o III, presentar al FPS antes del inicio de las obras la Licencia Ambiental respectiva.
9. Si el proyecto está dentro de la categoría ambiental IV, presentar al FPS antes del inicio de las obras una nota indicando el nivel de categorización de acuerdo a las nuevas disposiciones ambientales vigentes.
10. Realizar el control y seguimiento a la implementación de las medidas ambientales necesarias para cada proyecto.
11. Generar con las Juntas Vecinales/Organizaciones Territoriales de Base las listas de vecinos que participaran en la ejecución de las obras, cuando corresponda.
12. Según requerimiento y disponibilidad dotar de lugares de almacenamiento.
13. Resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse durante la ejecución de las obras.
14. Responsabilizarse por el mantenimiento de las obras concluidas.
15. Participar en la Recepción Provisional y Definitiva del Proyecto y firmar las actas correspondientes.
16. Devolver al Financiador a través del FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente CTF, en los siguientes casos:
 - a. Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la ejecución del Proyecto, constata con pruebas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del GAMS.
 - b. En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto, una vez contratado y/o en ejecución física parcial o total del mismo, previo Informe Técnico emitido por el Fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.
 - c. Por imposibilidad de concluir el Proyecto por causas atribuibles a conflictos sociales.
 - d. En caso de que el Proyecto fuese declarado NO ELEGIBLE, por causas imputables al GAMS. El FPS presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.

b) Del FPS

1. Financiar el Proyecto en el aporte establecido en la Cláusula Quinta velando por el cumplimiento de las Normas establecidas para el Convenio.
2. Administrar los recursos financieros de inversión transferidos por el GN y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al cronograma y a su Manual de Operaciones y Procedimientos.
3. Gestionar las inscripciones y/o traspasos presupuestarios de la fuente GN en el GAMS, necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución de las obras, a través del registro y aprobación de traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspasos de recursos al interior



del Proyecto y/o entre proyectos del mismo Programa involucrando al GAM o bien a otros GAM's según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 3115.

5. Realizar la evaluación del Proyecto de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
6. Evaluar la carpeta técnica y que esta coincida con la planimetría presentada por el GAMS.
7. Gestionar con el GAMS y los beneficiarios la ejecución de trabajos complementarios, cuando así lo requiera el Proyecto, como ser: cordones de acera, elevación o profundización de cámaras de inspección de alcantarillado sanitario y/o pluvial, etc.
8. Llevar adelante los procesos de contratación de bienes y servicios, aplicando los procedimientos establecidos y acordados con el Financiado.
9. Administrar, custodiar y ejecutar cuando corresponda, las garantías solicitadas en los procesos de contratación, mismas que deberán estar emitidas a nombre del FPS como beneficiario.
10. Realizar la Fiscalización del Proyecto.
11. Apoyar (sin asumir la responsabilidad legal-ambiental) en la obtención de la Licencia Ambiental, cuando corresponda.
12. Realizar el seguimiento a la implementación de las medidas ambientales establecidas en las Matrices IA FPS – 04 para cada proyecto.
13. Participar de la Recepción Provisional y Recepción Definitiva del Proyecto.
14. Transferir el Proyecto al GAM con la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.
15. Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del Programa de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
16. En los casos expuestos en los numerales i, ii, iii y iv, numeral 16, inciso b) de la Cláusula Novena de este documento, el FPS devolverá los recursos recuperados al Financiado.

CLAUSULA DECIMA.- (Recursos de Multas y de Ejecución de Garantías)

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutaran las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El monto ejecutado de las Garantías de Buena Inversión de Anticipo, será reinvertido para la conclusión del Proyecto.
- b) El monto ejecutado de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Adicional a la de Cumplimiento de Contrato, será transferido de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- c) Los montos provenientes de la aplicación de multas, podrán ser utilizados en el mismo Proyecto, en caso que sea necesario incrementar el monto del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (Vigencia)

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (Sostenibilidad del Proyecto)

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del GAMS, en lo que se refiere al mantenimiento y conservación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (Garantía del GAM)

El GAM de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente CTF, bajo la modalidad de la Orden de Pago o Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos

SO.: 052/22.

R.A.M. 176/22

INF. N° 37/2022 C.A.L.M.

Fs. 53



fondos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En caso de incumplimiento, el presente convenio será remitido por el FPS al Ministerio de la Presidencia para su trámite de Débito Automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien instruirá al Banco Central de Bolivia ordene al Banco Administrador de recursos del GAMS la ejecución, afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente Cláusula.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- (Garantía del FPS)

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el Financiamiento de los proyectos de competencia municipal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- (Desincorporación de Recursos)

Si por cualquier causa el GAMS desistiera de la ejecución del Proyecto, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CTF, a descomprometer los recursos asignados al Proyecto en coordinación con el MPD.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- (Modificaciones)

Cualquier modificación del presente Convenio por acuerdo entre partes se realizará a través de la suscripción de enmienda(s), debidamente justificadas.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- (Aceptación)

Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en tres ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de marzo dos mil veintidós años.

Que, conforme a **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 696/2022 de fecha 14 de marzo de 2022**, elaborado por el Abog. Gustavo Caba Zambrana ABOGADO DE DIRECCION DE GESTION LEGAL G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURIDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTION LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, después a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal, esta repartición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

I. CONCLUSIONES.-

De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica que deviene del análisis y valoración de la base legal aplicable a la solicitud realizada, se concluye:

- Que, existe la necesidad de la suscripción y posterior ratificación del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO**, estableciendo los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S., en la ejecución del Proyecto CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE), con el objetivo fundamental de brindar una solución integral al problema de inaccesibilidad por el mal estado de la calle y mejorar las condiciones de vida de los vecinos de la zona.
- Que, el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO** para la ejecución del Proyecto CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE), se encuentra enmarcado en lo previsto por la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa legal expuesta.



- Que conforme a la Cláusula Quinta (Estructura de financiamiento) del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el proyecto CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE), con Código FPS-01-00005646, será financiado en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del crédito otorgado por el FONPLATA.
- Que, el presente Informe responde únicamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta lo descrito en Informe Técnico N° 19/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, elaborado por el Ing. José Luis Ortuño Paniagua – Profesional de Diseño G.A.M.S con visto bueno del Ing. David Vaca Guzmán Torricos – Jefe de Proyectos Municipales G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertín Ruiz – Director de Estudios y Proyectos G.A.M.S. e Ing. María Eugenia Calderón Medrano – Secretaria Municipal de Infraestructura Pública e Informe Legal 014/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, elaborado por la Abg. Farida Valdez Torres – Asesora Legal Dirección de Estudios y Proyectos G.A.M.S con visto bueno del Ing. David Vaca Guzmán Torricos – Jefe de Proyectos Municipales G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertín Ruiz – Director de Estudios y Proyectos G.A.M.S. e Ing. María Eugenia Calderón Medrano – Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, además de toda la documentación adjunta a la presente solicitud.

II. RECOMENDACIONES.

Por tanto, el suscrito abogado dependiente de la Dirección General de Gestión Legal, recomienda a su Autoridad la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO**, entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del Proyecto **CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)**; una vez suscrito, deberá ser remitido al órgano legislativo (H. Concejo Municipal de Sucre) a efectos de su ratificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 parágrafo II. De la Ley N° 492.

Que, conforme a **INFORME LEGAL 014/2022 de fecha 11 de marzo de 2022**, elaborado por la Abog. Farida Valdez Torres ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. José Antonio Lambertín Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal, se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye que el Convenio Intergubernativo para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTÍCULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)”** cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 492 modificada por la Ley 730, por lo que **se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre proceda con la suscripción del mismo toda vez que el proyecto a ejecutarse conlleva beneficios para nuestro Municipio. Asimismo se recomienda también remitir el señalado convenio a objeto de su ratificación por el Consejo Municipal, conforme establece el parágrafo II del art. 5 de la Ley 492.**

Que, de acuerdo a lo señalado por el INFORME TECNICO N° 19/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por Ing. José Luis Ortuño Paniagua PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. David Vaca Guzmán Torricos JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertín Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes y Descripción del Proyecto

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Ubicación

SO.: 052/22.
R.A.M. 176/22
INF. N° 37/2022 C.A.L.M.
Fs. 53



El sitio de intervención se encuentra ubicada en el barrio San Pedro Claver en el D-3 del municipio de Sucre. Las coordenadas de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

Geográficamente el proyecto se encuentra entre las coordenadas:

Cuadro 1: Ubicación del proyecto coordenadas UTM

UBICACIÓN DEL PROYECTO COORDENADAS UTM			
INICIO DE PAVIMENTO		FIN DE PAVIMENTO	
ZONA	20 K	ZONA	20 K
NORTE	7896443.09 m	NORTE	7896716.32 m
ESTE	256818.68 m	ESTE	257195.83 m

Fuente: Elaboración propia, base GOOGLE EARTH

1.1. Análisis socioeconómico

El proyecto de manera directa beneficiará a 38 familias que representan aproximadamente 133 habitantes y a mayor cantidad de familias beneficiadas en forma indirecta del distrito 3 que forma parte de su área de influencia, y demás zonas del barrio San Pedro Claver.

Este proyecto tiene un interés social importante, debido a que garantiza mejorar en la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Asimismo con la implementación de este proyecto se logrará disminuir gastos de mantenimiento vehicular, menores infecciones por partículas suspendidas, y otros.

1.2. Presupuesto y plazo de ejecución.

PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO
CONSTRUCCION PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL TERCER NIVEL LAJASTAMBO	1'895.552,03 Bs.

La ejecución del Proyecto se realizará en un periodo de tiempo de 122 Días calendario. Se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

2. CONCLUSIONES



- Los tramos a intervenir, actualmente son de tierra, es decir que no cuentan con ninguna mejora por lo que las personas viven en condiciones malas especialmente en época de lluvias debido a que por la pendiente natural las aguas son transportadas por la rasante ocasionando malestar y molestias a los usuarios.
- Con la implementación del proyecto se podrá mejorar la calidad de vida de los usuarios ya sean estos peatones, conductores y de todas las personas que transitan y habitan por las calles del barrio San Pedro Claver.

3. RECOMENDACIONES

- Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **realizar las gestiones para la suscripción y posteriormente la ratificación de convenio por parte del Consejo Municipal, con el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FPS ante el Concejo Municipal de Sucre, toda vez, que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio.**

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009**

Artículo 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302. I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

Artículo 81. (Salud). III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos municipales autónomos: **b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.**

➤ **LEY N° 492 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos). Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 5. (Vigencia). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos. **II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o**

SO.: 052/22.

R.A.M. 176/22

INF. N° 37/2022 C.A.L.M.

Fs. 53



convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.-(Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

Artículo 7. (Autoridades Competentes). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por: **1. Ministras o Ministros de Estado**, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y, **2. Máximas Autoridades Ejecutivas**, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector. II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal. **25.** Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1 establece: La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3 establece: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17 establece: para los efectos de la presente ley los convenios podrían ser:

b) Convenios Específicos:

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23 establece: La (Aprobación). (...) Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marcos, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**



Artículo 67 establece:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)". El mismo que está suscrito por:

- **EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAMS**.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAMS, en la ejecución del Proyecto **CONST. PAVIMENTO ARTICULADO ACCESO HOSPITAL DE TERCER NIVEL LAJASTAMBO (SUCRE)**", con Código **FPS-01-00005646**. El Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiado.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado,

SO.: 052/22.

R.A.M. 176/22

INF. N° 37/2022 C.A.L.M.

Fs. 53



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE